

§.

el día en que termine la concesion, cuya propiedad, constituye un capital no despreciable; y

5º Que como el contrato que se proyecta no es de aquellos que producen gasto ó ingreso para los fondos municipales, no está sugeto á las prescripciones del Real Decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, toda vez que se trata simplemente de asegurar el buen servicio de una dependencia del teatro, que es el que con arreglo á dicho decreto tiene que arrendarse en subasta pública, aconsejando la Comisión al Ayuntamiento que pudiera, si lo estima, otorgar al Señor Martínez Rebollo, la concesion que solicita, con las condiciones por él consignadas en su solicitud y las demás que se juzgaren convenientes y necesarias.

§.

— A petición del Señor García Muñoz, el cual presentó mocion previa para que vuelva á la Comisión por haberse presentado otra proposicion más ventajosa, se dió lectura á la instancia del Señor Martínez Rebollo, y dictamen del Negociado y Secretaria, en la cual instancia se establecen las siguientes condiciones.

§.

1ª El Excmo Ayuntamiento concederá al propietario de la guardarrropia, Don Eduardo Martínez y Rebollo, ó á sus legitimos herederos ó representantes en su caso, á quienes se hubiera transmitido este derecho, la exclusiva ó privilegio de servir con su guardarrropia, cuyos efectos se expresan en el levantamiento que se acompaña, á las Empresas arrendatarias del teatro de Roma, por espacio de veinticinco años, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura pública que ha de solemnizar esta concesion.